



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2019-02143 00

En atención a lo solicitado por la gestora judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación del demandado MOISES BECERRA RODRIGUEZ, por las siguientes razones a saber: **1.** La citación se envió previo a la promulgación del Decreto 806 de 2020 (6 de diciembre de 2019), por lo tanto, no cumple los requisitos para considerar válida la diligencia. **2.** Obsérvese, que en la citación enviada no se informó el correo de esta Unidad Judicial. **3.** En el citatorio se realizó la advertencia sobre el término para considerar surtida la notificación, lo cual es propio del aviso (art. 292 del CGP) y no del citatorio.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad del juramento, si el correo suministrado y destinatario del mensaje de datos BECERRITAEDWIN@GMAIL.COM, corresponde al utilizado por el demandado MOISES BECERRA RODRIGUEZ para efectos de la notificación personal; informe la manera como los obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por lo anterior, se requiere al mandatario judicial para que dé cumplimiento a las normas procesales en punto a la diligencia de notificación, la cual puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido, así como la advertencia del aviso de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

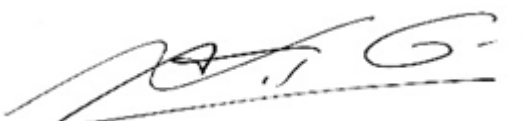
Si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por correo electrónico **u otro medio digital**, debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la

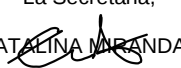
comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar, si así lo estima.

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>049</u> de hoy <u>9 DE JULIO 2021</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **dc104854540914e11e7e6ec9a4e730b1f954787a857947dc0529e77338a69949**

Documento generado en 07/07/2021 11:02:29 AM